


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	07/10/2025 13:28	Fecha/hora resolución	07/10/2025 14:13
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001968
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000005-0001102306	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de red LAN y Cableado Estructurado		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000001092					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 22					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 24					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 25					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26	29/09/2025 15:27	JORGE EDUARDO ACHIO CAMPOS	ELECTROTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 29					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 30					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 31					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 32					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 33					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 34					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 35					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 36					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 37					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 38					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 39					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

Resultado del acto final

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500001092 - ELECTROTECNICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000005-0001102306 para la instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de red LAN y Cableado Estructurado, por un monto estimado de consumo anual de \$ 207.006,85, en la que resultó adjudicataria la empresa DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. 1) Incumplimiento cláusula 8.5 (Personal ofertado). La apelante indica que el oferente debe contar con al menos diez (10) personas (Recurso Humano Profesional) para poder satisfacer la necesidad de la Administración establecida para esta Licitación, repartidos de la siguiente manera: 2 (dos) ingenieros con grado mínimo de bachiller universitario de alguna de estas especialidades: Electromecánico, en Sistemas, Telemática, Eléctrico o Electrónico, con experiencia no menor de 02 años en este tipo de soluciones de cableado estructurado y que además pertenezcan al Colegio respectivo (para aquellos casos que la ley vigente así lo exige) con sus cuotas al día; y adicionalmente 8 (ocho) técnicos para cableado estructurado, certificados por el fabricante, con experiencia no menor de 01 año en proyectos de cableado estructurado. Alega que el requerimiento responde a un análisis técnico realizado por la Administración licitante de previo a la publicación del concurso, en donde se consideró, entre otros aspectos, la naturaleza de los trabajos, la cantidad de equipos y sus distintas ubicaciones, así como las proyecciones de consumo y los tiempos de entrega que debe cumplir el proveedor según la cantidad de equipos que pueda llegar a solicitar la Administración de manera simultánea para satisfacer sus necesidades. En dicho análisis, se justifica la necesidad de contratar a un proveedor bajo los términos establecidos en el pliego y que cumpla con la cantidad mínima de recurso humano, con el fin de garantizar “un servicio oportuno al paciente y al personal interno”, calificando como “prioritaria la contratación de este mantenimiento, para asegurar la correcta continuidad de la prestación de servicios de los equipos de comunicaciones del Centro Médico” (Ver documento titulado “Justificación de los Precios de Servicio para la instalación de puntos de red por demanda”, firmado por el señor José Aquileo Sánchez Araya, Jefe Centro de Gestión Informática del Hospital Dr. Max. Peralta Jiménez, que consta en SICOP). En dicho documento se dice, inclusive, que la no atención oportuna de la infraestructura crítica del hospital “podría comprometer la atención médica en caso de fallos en los sistemas de comunicación”. A pesar lo anterior, para intentar cumplir con este requisito, la empresa Datasys aportó una lista de técnicos e ingenieros propuestos, bajo el formato de declaración jurada. Sin embargo, al revisar la cantidad de personas incluidas en la lista se constata que, de los diez (10) profesionales solicitados en el pliego (2 ingenieros y 8 técnicos), Datasys únicamente aporta nueve (9) profesionales, incumpliendo claramente la cantidad de personal mínima requerida y solicitada en el pliego de condiciones. Según parece, la empresa Datasys consideró conveniente (para sus intereses) modificar las reglas del concurso a su favor, reduciendo la cantidad total de recurso humano requerida por la CCSS y solicitada en el pliego de esta licitación, pasando de un total de diez (10) profesionales a únicamente nueve (9) profesionales, asumiendo de manera unilateral y errónea que la señora Paola Montoya Muñoz puede cumplir con el rol de técnico e ingeniero de manera simultánea. Lo anterior, a pesar de que el pliego de condiciones en ningún momento establece la posibilidad de “fundir” las funciones de técnico e ingeniero en una misma persona, ni mucho menos la posibilidad de apartarse de las cantidades. Alega que la institución a pesar de tan evidente incumplimiento, lo pasa por alto y adjudica la licitación a dicha empresa, en contra del principio de Legalidad, Igualdad y Libre Competencia, apartándose de los requisitos que ella misma estableció para definir la mejor oferta, pudiéndose interpretar que hizo excepciones en favor de un único oferente, otorgándole con esto una clara ventaja indebida a dicho oferente en perjuicio de los demás oferentes que sí se vieron obligados a cumplir con ese y todos los demás requisitos del pliego. Con respecto al tema manifiesta que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que el pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y que a su vez éste se deberá constituir como un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Por lo anterior es claro que, al constituir las reglas del concurso, no pueden dichas condiciones ser variadas con posterioridad a la apertura de ofertas, pues tal variación de las características equivaldría a una imprecisión de las necesidades reales de la Administración, lo que genera inseguridad jurídica y contraviene el principio de Legalidad, así como el de Igualdad y Libre Competencia. Indica que con oficio N° 5578 (DAGJ-1270-2005) emitido por la Contraloría General de la República de fecha 17 de mayo de 2005, se indicó en lo que interesa: “(...) la administración no puede apartarse de las disposiciones que ella misma estableció para seleccionar a la mejor propuesta por razones tales como la “economía procesal”, dado que este principio no aplica en los casos en donde cada una de las ofertas concursantes debe ser obligatoriamente sometida a todo el sistema de escrutinio que la administración diseñó y definió en el pliego, a efecto de asegurarse con toda veracidad tanto de que cada plica supera la etapa de elegibilidad como también, que cada una de ellas ha recibido exactamente el puntaje que le corresponde según los “méritos o las mejores condiciones” que demuestre (...)”. En ese sentido, si la necesidad de la Administración lo amerita, el proveedor debe estar en capacidad de poner a disposición todo el personal propuesto en su oferta para que trabaje de forma simultánea con tal de suplir dicha necesidad, en cuyo caso, la empresa Datasys únicamente tendría a disposición nueve (9) personas y no las diez (10) que la CCSS requiere y que fueron solicitados en el pliego, lo que evidentemente limita su ámbito de cobertura, puesto que la señora Montoya Muñoz únicamente podría ejercer un rol a la vez (técnico o ingeniero), sin dejar de lado el posible conflicto de intereses que dicha situación puede generar, pues parte de las funciones del ingeniero es supervisar y aprobar (mediante su firma) las labores de los técnicos, por lo que en estos casos, la señora Montoya Muñoz se estaría supervisando a sí misma. Teniendo por demostrado el incumplimiento de Datasys con respecto a un requisito esencial del pliego, y considerando que dicho incumplimiento no fue advertido por la Administración licitante ni fue subsanado de oficio por el oferente durante la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley y 134 del Reglamento, la CCSS debió descalificar la oferta de Datasys y no permitirle continuar a la etapa de evaluación, lo que a su vez dio como resultado en el dictado de un acto de adjudicación contrario a derecho. En síntesis, Datasys NO CUMPLE con la cantidad mínima de recurso humano querida por la CCSS y solicitada en el pliego de condiciones, no subsanó de oficio su incumplimiento durante la etapa procesal oportuna y, por ende, su oferta no es susceptible de ser adjudicada. Al adjudicar el presente concurso a una empresa que incumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego, la Administración no sólo actúa contrario a derecho, sino que además corre el riesgo de que el proveedor no dé a basto con la cantidad de personal requerido en determinado momento, lo cual podría comprometer la atención médica en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez en caso de presentarse fallos en los sistemas de comunicación. Adjunta con su recurso las siguientes pruebas **i.** un estudio de la Administración realizado por el Centro de Gestión Informática, Directora Médica y el Director Administrativo Financiero del Hospital en donde resalta los siguientes aspectos con respecto al personal requerido “(...) Se tramita en la modalidad según demanda, por la necesidad de contar con los mantenimientos para brindar un servicio oportuno al paciente y al personal interno, estos equipos tenemos una gran cantidad 2 distribuidos en diferentes servicios del Centro Médico por lo que se puede prever si el consumo es alto o frecuente. Por lo anterior es que se hace prioritaria la contratación de este mantenimiento, para asegurar la correcta continuidad de la prestación de servicios de los equipos de comunicaciones del Centro Médico, y continuar con un trabajo adecuado acorde con las necesidades de este nosocomio (...)” “(...) Este tipo de infraestructura crítica no puede ser abordada por el personal interno debido a la carencia de recursos técnicos y humanos especializados, situación que podría comprometer la atención médica en caso de fallos en los sistemas de comunicación (...)” **ii.** Declaración jurada con el personal presentado por DATASYS. **Al respecto**, esta División considera que ni los alegatos ofrecidos por la apelante así como las pruebas que los acompañan alcanzan para desvirtuar la validez del acto de adjudicación. Si bien, se observa que la empresa Datasys presenta nueve profesionales siendo diez los requeridos (ver en expediente 2025LY-000005-0001102306/[3. Apertura de ofertas]/1. Apertura finalizada/DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA/Recurso Humano/8.5 D.JURADA PERSONAL.pdf), la impugnante no desarrolló cómo impacta esa particularidad en la efectiva prestación de los servicios en la ejecución ni mucho menos en el precio, siendo que no se aportó prueba que evidenciara por ejemplo y con absoluta claridad, de qué forma la omisión de uno de estos profesionales efectivamente provoca una ruinosidad en el precio, sea que al desagregar todos los rubros de la estructura del precio, se permitiera tener elementos de juicio suficientes para presumir que hay incongruencias con el precio global que impacte en una posible ruinosidad que la Administración no haya advertido. Por otra parte, se indica que puede existir un conflicto de interés al tener el ingeniero que supervisar al técnico o, que ante una situación en la que se deba utilizar todo el personal, el servicio se vea impactado por no estar todo los trabajadores requeridos, sin embargo, de la lectura del pliego no se extrae que no pueda confluír en una misma persona el rol de Ingeniero y técnico, así como el hecho que la labor de supervisión recaiga en algún ingeniero, sino que se determinó recae en el Centro de Gestión Informático (cláusula 43.1), por lo que se considera, que los argumentos expuestos son suposiciones que no tienen un respaldo probatorio. En ese sentido, se considera que no basta con señalar eventuales incumplimientos, sino que es deber del apelante hacer el ejercicio de la

trascendencia de frente al objeto contractual, ya que no cualquier falta conlleva a la descalificación de una oferta. Incluso la Administración en Análisis técnico suscrito por los funcionarios Noel Chacón Coronel y avalado por Carlos Coto Arias, se indicó textualmente -en lo que interesa- "(...)Una vez analizada la oferta, se concluye que la misma cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, superando de esta forma la etapa del análisis administrativo (...)"(Ver en expediente 2025LY-000005-0001102306 /[2. Información de Pliego de condiciones]/ Resultado de la solicitud de información/ Nro. 1000980). De allí que era responsabilidad del apelante demostrar que la eventual falta era de tal envergadura que compromete de forma negativa la ejecución del objeto contractual y satisfacción del interés público, con elementos objetivos y constatables y no con argumentos especulativos. Se reitera, el recurso no puede limitarse a señalar eventuales incumplimientos respecto a lo indicado en el pliego de condiciones, sino que se hace necesario el correspondiente ejercicio fundamentado en cuanto a su trascendencia, sin embargo, en el presente caso, la firma apelante no fundamenta ni demuestra técnicamente de qué manera el hecho de que una misma persona sea ofrecida como Ingeniera y técnica a su vez suponga un conflicto de interés o, que la situación impacte en el precio. Así las cosas, y por carecer de una debida fundamentación, procede **rechazar de plano** el recurso.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/10/2025 13:42	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/10/2025 13:47	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/10/2025 14:13	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/10/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01870-2025	Fecha notificación	07/10/2025 14:28